

AVISO DE NOTIFICACION

0103/

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C.

Doctor(a)
CASTILLO GRAU GERMAN
KRA 13 N. 37-43 PISO 12
BOGOTA

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 00009233 00000004 Folios : 1
Fecha : 03/10/2002 11:52:15 AM
Tramite : 2 PATENTES 1 REGISTRO 432 RESOLUCION
Dependencia : 103 Solista : CASTILLO GRAU GERMAN

REF: RESOLUCION No. 29475
FECHA: 19/09/2002
EXPEDIENTE No. 0 9233 000
Tramite: 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION
Actuac.: 432 RESOLUCION

Estimado doctor(a):

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto(5), de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., jornada continua con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución y expediente citados en la referencia.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

2020
Bogotá, D.C.

Doctor(a)
GERMAN CASTILLO GRAU
Apoderado(a)

REFERENCIA:	Radicación No.	009233
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	416
	Oficio No.	304
	Folios	001

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la comunidad andina, y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, conforme lo establece el artículo 40 de la misma Decisión.

Cúmplase

Dado en bogotá, D.C., a los 25 FEB. 2002

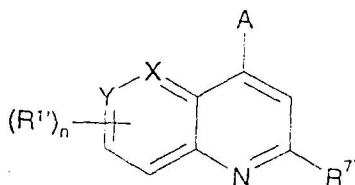
ALIX CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

Bogotá, D.C., El extracto de esta solicitud fue publicado en el número 514 de la Gaceta de Propiedad Industrial, de fecha . El término hábil señalado por la ley expiró el y SI___NO___ se presentaron oposiciones por parte de terceros.

202041

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 382 2695
E-mail: info@sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

10. Un compuesto de la fórmula (II):



donde A es $-\text{CON}_3$, $-\text{NH}_2$, $-\text{CO}_2\text{H}$, $-\text{N}=\text{C}=\text{O}$, $-\text{N}=\text{C}=\text{S}$, $-\text{NHCOL}$ o halógeno, L es un grupo saliente, n es según se define en la fórmula (I), y $R^{1'}$ y R^7 son R^1 y R^7 según se define en la fórmula (I) o grupos convertibles a ello.

11. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de la fórmula (I) según se define en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, o una sal farmacéuticamente aceptable de lo mismo, y un vehículo farmacéuticamente aceptable.
12. Un método para el tratamiento o prevención de enfermedades o trastornos donde se requiere un antagonista de un receptor de orexina humana, que consiste en administrar a un sujeto que lo requiera, una cantidad efectiva de un compuesto de la fórmula (I) según se define en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, o una sal farmacéuticamente aceptable de lo mismo, sin las salvedades anteriores.
13. Un compuesto de la fórmula (I) según se define en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, o una sal farmacéuticamente aceptable de lo mismo, para uso en el tratamiento o profilaxis de enfermedades o trastornos donde se requiere un antagonista de un receptor de orexina humana.
14. El uso de un compuesto de la fórmula (I) según se define en las reivindicaciones 1 a 7, o una sal farmacéuticamente aceptable de lo mismo, sin las salvedades a)-x), para la fabricación de un medicamento para el tratamiento o profilaxis de enfermedades o trastornos donde se requiere un antagonista de un receptor de orexina humana.

2do. EXAMEN DE FORMA PATENTE DE INVENCION

Folio 168

Radicación no 00-9233

Concepto Técnico no 219

Clasificación Internacional de Patentes A61K 31/17 // 31/47

Practicado el examen de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 de la Decisión 486 se determinó que esta solicitud de Patente de Invención:

- SI ☒ NO ☐ Contiene un resumen de la invención (Art.26-e).
- SI ☒ NO ☐ Contiene el título o nombre de la invención (Art.27-d).
- SI ☒ NO ☐ Contiene la descripción de la invención (Art.26-b).
- SI ☒ NO ☐ NO ES APLICABLE ☐ Contiene los dibujos necesarios para comprender la invención (Art.26-d)
- SI ☒ NO ☐ Contiene una o más reivindicaciones. (Art.26-c).
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Han sido desarrollados los productos y/o procedimientos a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen. (Art. 26- h).
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Los productos y/o procedimientos han sido obtenidos o desarrollados a partir de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas, o locales de los países miembros, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.(Art.26-i).
- SI ☐ NO ☒ La invención se refiere a un producto relativo a un material biológico. (Art.26-J).
- SI ☒ NO ☐ La prioridad coincide con la materia reivindicada.
- SI ☒ NO ☐ **CUMPLE LOS REQUISITOS TÉCNICOS**

OBSERVACIONES Y OTROS: SI ☐ NO ☐ ver hoja(s) anexa(s)

1. Adjunta arte final, folio 85.

EXAMINADOR TÉCNICO
202041

Bogotá D. C., 18 feb /02

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **29475**

Por la cual se acepta un desistimiento

Rad. Exp. N° 00-9233

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El solicitante, a través de apoderado debidamente facultado para el efecto, desistió de la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente indicado en la referencia, en los términos del artículo 12 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, solicitando la devolución de los derechos pagados y no causados.

SEGUNDO: La resolución N° 02 del 04 de enero de 2000, norma vigente al momento de presentación de la solicitud en estudio, fijó las tasas únicas para cada uno de los trámites relacionados con propiedad industrial, dentro de los cuales se cuenta el correspondiente a la solicitud de patente de invención.

La Corte Constitucional ha definido la tasa como "el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente". Así, ante una tasa única por la presentación de una solicitud de patente, no hay lugar a la devolución del precio que se paga en razón a que a cargo del estado se generan gastos administrativos que se causan por la prestación de dicho servicio, que efectivamente se realizó, independientemente del resultado obtenido.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de que se da cuenta en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la solicitud de devolución de los derechos pagados.

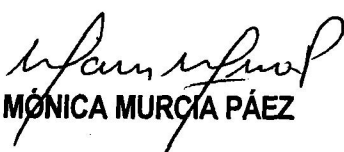
ARTICULO TERCERO: Hacer las anotaciones correspondientes y archivar el expediente.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Smithkline Beecham p.l.c., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **19 SET. 2002**

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


MÓNICA MURCIA PÁEZ

Doctor
GERMAN CASTILLO GRAU
Carrera 13 N° 37 - 43 Piso 12.
Bogotá, D.C.

Carrera 13 No. 27-00 Piso 5 y 10
Conmutador: 334 12 21-2-3-4
Fax: 281 31 25 e-mail: info@sic.gov.co
Santa Fe de Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **29475**

Por la cual se acepta un desistimiento

Rad. Exp. N° 00-9233

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El solicitante, a través de apoderado debidamente facultado para el efecto, desistió de la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente indicado en la referencia, en los términos del artículo 12 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, solicitando la devolución de los derechos pagados y no causados.

SEGUNDO: La resolución N° 02 del 04 de enero de 2000, norma vigente al momento de presentación de la solicitud en estudio, fijó las tasas únicas para cada uno de los trámites relacionados con propiedad industrial, dentro de los cuales se cuenta el correspondiente a la solicitud de patente de invención.

La Corte Constitucional ha definido la tasa como "el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente". Así, ante una tasa única por la presentación de una solicitud de patente, no hay lugar a la devolución del precio que se paga en razón a que a cargo del estado se generan gastos administrativos que se causan por la prestación de dicho servicio, que efectivamente se realizó, independientemente del resultado obtenido.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de que se da cuenta en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la solicitud de devolución de los derechos pagados.

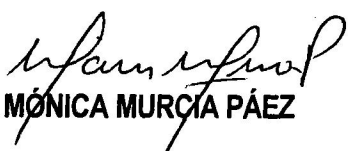
ARTICULO TERCERO: Hacer las anotaciones correspondientes y archivar el expediente.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Smithkline Beecham p.l.c., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **19 SET. 2002**

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


MÓNICA MURCIA PÁEZ

Doctor
GERMAN CASTILLO GRAU
Carrera 13 N° 37 - 43 Piso 12.
Bogotá, D.C.

Carrera 13 No. 27-00 Piso 5 y 10
Conmutador: 334 12 21-2-3-4
Fax: 281 31 25 e-mail: info@sic.gov.co
Santa Fe de Bogotá D.C. - Colombia